República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-17049881-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-44775851- -APN-TFN#MEC, BLSG - ANGULO JUAN CARLOS, SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el EX-2024-44775851-APN-SGAI#TFN, caratulado: "**ANGULO, JUAN CARLOS s/ beneficio de litigar sin gastos (BLSG)",**

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante RE-2024-30104482-APN-DTD#JGM la incidentista solicitó que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del CPCCN. Fundamentó su petición en la real imposibilidad material para afrontar el pago de la tasa de actuación. Manifestó también que su pago insumiría una porción considerable de su patrimonio y agregó que no se encontraba ni económica, ni financieramente en condiciones de abonarla. Ofreció prueba contable.

II. Que el fisco nacional tomó intervención mediante IF-2024-52041923-APN-DTD#JGM.

III. Que en el expte. principal, luego de que el fisco contestara el traslado del recurso, mediante el RE-2024-86647148-APNDTD#JGM el recurrente desistió de la acción y el derecho, incluso el de repetición; informó que se acogió a los beneficios de la ley 27.743 y acompañó copia del F408/PD con acuse de recibo, de la respuesta brindada por la AFIP el 13/8/2024 y de la constancia de pago por transferencia electrónica. Además, a través del RE-2024-105616596-APN-DTD#JGM manifestó con carácter de declaración jurada, no encontrarse alcanzado por las causales de exclusión previstas en los incs. “k” a “m” del art. 4 de dicha ley.

Por su parte, mediante IF-2024-102333251-APN-DTD#JGM el fisco informó que *“… el importe a pagar que surge de la declaración jurada por APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORD. PARA MORIGERAR EFECTOS PANDEMIA presentada 12/08/2024 de $ 241.187.112,06 fue cancelado mediante pago bancario de $ 16.700.00,00 efectuado con fecha 28/04/2021 y el saldo de $ 224.487.112,06 fue incluido en un plan de la Ley 27743 Mis Facilidades nro. T320302 presentado el 13/08/2024”* que *“…se canceló mediante pago contado*”. Además, acompañó copia de intercambios de mails internos, prints de pantalla de la Dirección de Informática Tributaria con los datos referenciales de la DDJJ, del F.408/PD debidamente completado y del F.1003 con el

detalle del plan de pagos N° T320302 en 1 cuota, consolidado el 13/8/2024.

En consecuencia, mediante sentencia del 15/11/2024 este Tribunal resolvió tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes que surgen de la Res. 45/2024 y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan y condonada la multa; con costas sólo sobre los importes regularizados.

IV. Que la ley 27.743 establece que el desistimiento formulado implica asumir el pago de las costas y gastos causídicos (art. 3) y por ello, de conformidad con lo resuelto en el expediente principal, corresponde declarar abstracto el tratamiento del presente incidente de BLSG, con costas por su orden en atención a la forma en que se resuelve.

La Dra. Marmillón dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Declarar abstracto el tratamiento del presente incidente. Costas por su orden.

2) Intimar al recurrente para que ingrese la suma de $ 20.598.020,44 (pesos veinte millones quinientos noventa y ocho mil veinte con 44/00) respecto del EX-2024-44775851-APN-SGAI#TFN**,** en el término de 5 (cinco) días, en concepto de tasa de actuación (cfrme. arts. 5° y 7°, ley 25.964), bajo apercibimiento de librar la correspondiente boleta de deuda, más los intereses devengados desde la interposición del recurso.

Se deja constancia que este pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala “C”, conforme a lo previsto por el artículo 184, 4to. párrafo de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.14 17:47:40 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.17 11:52:43 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.17 11:52:43 -03:00